



Sunchales, 27 de febrero de 2026.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 1182 del año 1997 y sus sucesivas modificaciones, que regulan el funcionamiento del servicio de remises en la ciudad de Sunchales;

La evolución tecnológica y la incorporación de nuevas modalidades de contratación del servicio mediante plataformas digitales y aplicaciones móviles;

Los encuentros mantenidos con prestadores locales del servicio, agencias y operadores vinculados a la actividad;

La necesidad de actualizar, simplificar y unificar el marco regulatorio vigente a fin de garantizar condiciones de seguridad, equidad y control en la prestación del servicio de alquiler de autos con chofer;

La competencia del Municipio en materia de regulación, habilitación y fiscalización de actividades desarrolladas dentro del ejido urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente que regula el funcionamiento del servicio de remises en la ciudad de Sunchales data del año 1997, con la sanción de la Ordenanza N° 1182, la cual ha sido objeto de sucesivas modificaciones a lo largo del tiempo;

Que, en la actualidad, numerosos prestadores y operadores del servicio no se encuentran plenamente ajustados a dicha normativa, ni perciben en la misma un marco adecuado de amparo, modernización y profesionalización de la actividad;

Que diversos requisitos y trámites establecidos oportunamente resultan hoy obsoletos o excesivos frente a la realidad operativa actual, motivo por el cual corresponde su revisión, adecuación o supresión, garantizando al mismo tiempo los controles esenciales propios del poder de policía municipal;

Que el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación ha generado nuevas modalidades de contratación del servicio de transporte a demanda, especialmente a partir de la expansión de plataformas digitales desde la pandemia de COVID-19;

Que en el ámbito del servicio de remis se han consolidado plataformas tales como "UBER", "CABIFY" y, particularmente en nuestra ciudad, "Di-Di", configurando un fenómeno de alcance global que incide directamente en las dinámicas locales de movilidad;



Que resulta necesario que el Estado Local adopte una postura activa de adaptación normativa frente a esta realidad, reconociendo que el uso de aplicaciones móviles y dispositivos inteligentes constituye actualmente el principal medio de comunicación y contratación para los usuarios;

Que, tras sucesivos encuentros con los actuales prestadores del servicio, se consensuó la necesidad de contar con una regulación única, clara y simple que contemple todas las modalidades de contratación del denominado técnicamente “alquiler de coche con chofer”, independientemente del medio utilizado para solicitar el viaje;

Que la unificación normativa permite incluir bajo un mismo marco regulatorio tanto a los prestadores tradicionales como a aquellos que operan mediante plataformas digitales, garantizando igualdad de condiciones y la posibilidad de que las agencias desarrollen sus propias herramientas tecnológicas;

Que la ausencia de regulación local específica para determinadas modalidades genera competencia desigual entre actores que prestan idéntico servicio bajo distintos niveles de exigencia normativa;

Que corresponde al Estado Municipal garantizar condiciones mínimas de seguridad y protección al usuario, estableciendo estándares obligatorios tales como seguros adecuados, revisiones técnicas vehiculares y control de antecedentes de los conductores;

Que informes públicos, como el emitido por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2023, han señalado que la falta de regulación en plataformas digitales de transporte incrementa los riesgos para los usuarios, recomendando su encuadre normativo con exigencias específicas;

Que resulta conveniente avanzar hacia una simplificación administrativa que reduzca cargas burocráticas innecesarias sin debilitar los controles sustanciales, promoviendo la digitalización de trámites y la optimización de procesos;

Que la prohibición de las aplicaciones de viajes no impide su utilización, sino que fomenta la informalidad y la ausencia de controles, siendo jurídicamente más razonable su regulación e integración al sistema de movilidad urbana bajo pautas claras de seguridad, equidad y transparencia;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA:



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – DEFINICIONES

El servicio de alquiler de autos con chofer, denominado coloquialmente como servicio de remis, se define como un transporte privado de interés público prestado mediante automóviles habilitados por la autoridad municipal. Es un servicio de transporte a demanda, cuya contratación debe ser siempre previa al inicio del viaje —ya sea por medios presenciales, telefónicos o digitales—, sin estar sujeto a recorridos, paradas ni tarifas oficiales fijadas por el Municipio.

La presente actividad no constituye un servicio público concesionado ni transporte público de pasajeros, sin perjuicio del poder de policía que ejerce la autoridad municipal en materia de habilitación, seguridad, control y fiscalización del servicio, sus conductores y sus titulares

Artículo 2º– Modalidades de prestación del servicio

Las modalidades son:

- a) En forma particular, servicio que se brinda directamente por el permisionario habilitado pudiendo tener la colaboración de hasta 2 choferes más habilitados.
- b) A través de agencias de remises habilitadas, que constituyen persona humana o jurídica habilitada por la autoridad municipal competente para organizar, intermediar y coordinar la prestación del servicio pudiendo agrupar, vincular y/o incorporar permisionarios y contratar choferes a tales fines.

Ambas modalidades se consideran equivalentes a los efectos de su habilitación, control y fiscalización. En consecuencia, los sujetos que operen bajo estos sistemas de intermediación están obligados al cumplimiento integral de la presente ordenanza, su reglamentación y demás normativa vigente, sin distinción de la tecnología utilizada para la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 3º – Definición de Permisionario

El permisionario es la persona titular de la habilitación otorgada por el municipio para el transporte de personas y equipajes bajo la modalidad de servicio particular de



alquiler de autos con chofer. El carácter de permisionario otorga un derecho precario personal e intransferible en tanto y en cuanto se cumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sea que la actividad se ejerza de manera personal o mediante hasta dos choferes autorizados, empleando vehículos de categoría particular y percibiendo una retribución en dinero.

Artículo 4º – Requisitos para acceder a la condición de permisionario

La autorización para acceder a la condición de permisionario será otorgada a quienes acrediten:

- a) Identidad personal o existencia legal de la persona jurídica, debidamente inscripta.
- b) Constitución de domicilio legal en la ciudad de Sunchales.
- c) Certificado de antecedentes penales del solicitante o de los socios, según corresponda.
- d) Titularidad del vehículo afectado al servicio o autorización legal para conducirlos.
- e) Autorización de hasta 2 choferes en caso de corresponder.
- f) Cumplimiento de los tributos municipales vigentes o de la normativa que en el futuro la reemplace.
- g) Tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en ordenanza 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 5º – Condiciones de habilitación

Los vehículos afectados al servicio particular de alquiler de autos con chofer deberán cumplir, para su habilitación municipal, con las siguientes condiciones:

- a) Estado general: Encontrarse en correcto estado general de conservación mecánica, estructural y estética, siendo aptos para la prestación del servicio. Los vehículos deberán ser automóviles tipo utilitario o sedán, de cuatro (4) puertas mínimo, categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años y una capacidad mínima de hasta cuatro (4) pasajeros, además del chofer.
- b) Identificación: durante la prestación del servicio el vehículo debe estar debidamente identificado como remis de acuerdo a la reglamentación.



- b) Identificación: durante la prestación del servicio el vehículo debe estar debidamente identificado como remis de acuerdo a la reglamentación.
- c) Habilitación municipal: Contar con habilitación municipal vigente como vehículo afectado al transporte de pasajeros.
- d) Seguridad vehicular: Acreditar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva mediante Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, emitida por organismo oficialmente habilitado. Sin perjuicio de la validez de la VTV, la autoridad municipal podrá realizar inspecciones técnicas complementarias cuando lo estime necesario.
- e) Seguros obligatorios: Acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran, como mínimo, los riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a los pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.
- f) Elementos de seguridad: de acuerdo a Ley Nacional de Tránsito.
- g) Higiene, desinfección y presentación: Mantener adecuada higiene, orden y correcta presentación interior del vehículo.
- h) Iluminación interior: Contar con iluminación interior suficiente durante el horario nocturno, la cual deberá utilizarse al momento del ascenso y descenso de pasajeros.
- i) Radicación y titularidad: Encontrarse radicado en la ciudad de Sunchales y registrado a nombre del titular del permiso, ya sea persona humana o jurídica.
- j) Situación fiscal: Encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, provinciales y nacionales que graven al automotor.
- k) Identificación: Exhibir en lugar visible para el pasajero una tarjeta identificatoria plastificada, de aproximadamente diez (10) por veinte (20) centímetros, que contenga como mínimo: Fotografía tipo carnet del chofer, Nombre y apellido, Domicilio, Matrícula o número identificadorio, Nombre y domicilio del titular del permiso y, de corresponder, de la agencia o plataforma habilitada.
- l) Habilitación municipal: Exhibir en lugar visible el certificado de habilitación municipal para la prestación del servicio emitido por la autoridad competente.

La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza o en su reglamentación.



Artículo 6º - Las habilitaciones comerciales tendrán vigencia anual, caducando el 1 de marzo de cada año. Las renovaciones deberán ajustarse a dicha periodicidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CHOFERES

Artículo 7º – Requisitos

Los choferes deberán:

- a) poseer licencia categoría D1 expedida por autoridad competente.
- b) poseer domicilio legal en la ciudad de Sunchales
- c) Ser titular del vehículo o con autorización expresa del permisionario.
- d) Inscripción en ARCA
- e) Aprobación anual de capacitación brindada por la Municipalidad orientada a garantizar un trato digno, seguro y libre de discriminación.

Artículo 8º – Documentación obligatoria

Durante la prestación del servicio deberán portar:

- a) Licencia categoría D1
- b) VTV vigente.
- c) Póliza de seguros.
- d) Cuadro tarifario en lugar visible para el pasajero, en caso de corresponder.
- e) Toda otra documentación exigible por ley 13133 de la Pcia. de Santa Fe (adhiera a la Ley Nacional de Tránsito 24449 y sus modificatorias)

Artículo 9º – Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Transportar acompañantes sin consentimiento del pasajero.
- b) Incorporar pasajeros por encima de la cantidad de plazas disponibles.
- c) Fumar dentro del vehículo.
- d) Conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas.



CAPÍTULO V

DE LAS AGENCIAS

Artículo 10º – Requisitos de las agencias de remises

A los fines de la presente ordenanza, las agencias de remises deberán tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en ordenanza 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace y contar con una estructura administrativa y operativa que permita, como mínimo:

- a) La gestión, asignación y coordinación de los viajes;
- b) El registro de los servicios prestados;
- c) La identificación de los vehículos y de los choferes afectados al servicio;
- d) La atención de consultas, reclamos o quejas de los usuarios;
- e) Un canal permanente de contacto con los usuarios y con la autoridad municipal.

En todos los casos, las agencias deberán garantizar la disponibilidad de información verificable y accesible a los fines del control y la fiscalización por parte de la autoridad municipal competente.

Asimismo, deberá asegurarse una prestación razonable, continua y no discriminatoria del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 11º – Requisitos según cantidad de vehículos administrados

De acuerdo con la cantidad de vehículos que la agencia administre o coordine, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- a) Agencias que administran entre dos (2) y seis (6) vehículos:

No será obligatoria la existencia de un local físico de atención al público, sin perjuicio de que la agencia pueda contar con uno si así lo decidiera.

- b) Agencias que administren siete (7) vehículos o más:

Deberán contar con un local físico exclusivo y debidamente habilitado, que disponga de espacio de atención al público, sala de espera y baño, y que cumpla con las normas vigentes en materia de higiene, seguridad y accesibilidad.

Las agencias comprendidas en esta categoría deberán garantizar la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.



La Municipalidad podrá, por vía reglamentaria, habilitar espacios destinados al estacionamiento de vehículos afectados al servicio, conforme a criterios de ordenamiento urbano, seguridad vial y disponibilidad del espacio público.

Artículo 12º – Organización del trabajo

Las agencias serán responsables de organizar los turnos, descansos y francos de los permisionarios y choferes afectados al servicio, de manera tal que no se vea afectada la continuidad, seguridad y calidad de la prestación.

Artículo 13º – Responsabilidad solidaria

Las agencias y los permisionarios agrupados, vinculados o incorporados a las mismas serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la prestación del servicio.

La responsabilidad solidaria alcanza tanto a los aspectos administrativos como a los civiles derivados de la actividad.

CAPÍTULO VI

DE LOS VIAJES

Artículo 14º – Contratación previa del viaje

El viaje deberá ser contratado previamente por el usuario, antes del inicio de la prestación del servicio.

La solicitud podrá efectuarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Agencias de remises habilitadas.
- b) Contacto telefónico o presencial con la agencia o el remis particular.
- c) Plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación.
- d) En vía pública, de acuerdo a reglamentación.

Artículo 15º – Recorridos

Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.



CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS Y DEL VALOR DEL SERVICIO

Artículo 16º - Modalidades de determinación del valor del viaje

El valor del servicio de transporte de pasajeros podrá determinarse conforme a la modalidad de contratación elegida por el usuario, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Contratación presencial o telefónica mediante agencias de remises o remis particular:

El servicio se prestará conforme a la tarifa pactada previamente a cada viaje informada por la agencia o remis particular al usuario, la cual deberá ser exhibida en forma visible en el vehículo y en la sede de la agencia, y aplicada obligatoriamente al momento de la prestación. En caso de tarifa por kilómetro, se solicitará que el usuario tenga a disposición un medio de constatación de los kilómetros recorridos.

b) Contratación mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación:

El valor del viaje podrá ser libremente convenido entre el usuario y el prestador, previo al inicio del viaje, a través de la plataforma utilizada. En este caso, el precio deberá ser informado de manera clara, cierta y previa al usuario, quedando registrado en el sistema digital correspondiente.

Artículo 17º - Modalidades de pago.

Las agencias y remises particulares están obligados a ofrecer como mínimo las siguientes modalidades de pago:

- a) Efectivo
- b) Transferencia
- c) Billeteras virtuales

Artículo 18º - Transparencia y prohibiciones

En ningún caso podrá modificarse el valor del viaje una vez iniciado el servicio, salvo consentimiento expreso del usuario y por causas debidamente justificadas.

Queda prohibido:

- a) Cobrar un valor distinto al informado o convenido previamente.



- b) Aplicar suplementos, cargos adicionales o recargos no informados con anterioridad.
- c) Imponer condiciones de contratación diferentes a las aceptadas por el usuario.
- d) El traslado de menores sin el consentimiento expreso de padres o tutores.

Finalizado el viaje, el usuario tendrá derecho a recibir comprobante físico o digital donde consten como mínimo: fecha, hora, identificación del vehículo y chofer, origen y destino del viaje, valor abonado y canal de reclamo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 19º - Derecho de Admisión.

Los choferes se reservan el derecho de admisión a su vehículo en los siguientes supuestos:

- a) Conducta agresiva o violenta del pasajero
- b) Situaciones objetivas y verificables de riesgo por parte del pasajero para la seguridad del conductor.
- c) Estado de salud del pasajero en riesgo, ya sea por intoxicación aguda, traumatismos graves u otra condición de gravedad suficiente.

En el último supuesto debe efectuarse aviso al servicio de emergencia correspondiente.

Artículo 20º - Prestación del servicio a personas con movilidad reducida

La prestación del servicio de transporte de pasajeros a personas con movilidad reducida es obligatoria para los permisionarios, choferes y agencias habilitadas.

A tales efectos, los choferes deberán:

- a) Brindar colaboración para el ascenso y descenso del vehículo.
- b) Proceder a la carga y descarga de sillas de ruedas, mecanismos de movilidad, ayudas técnicas u otros elementos necesarios.
- c) Transportar a personas acompañadas de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 26.858.



Los vehículos deberán trasladar los elementos de asistencia debiendo garantizarse en todos los casos que la carga se encuentre debidamente sujeta y no obstaculice la conducción ni la visibilidad del chofer. Por ninguna de estas prestaciones podrá exigirse retribución, recargo o tarifa adicional alguna.

Artículo 21º – Normas de tránsito y reincidencia.

Los choferes de automóviles afectados al transporte de pasajeros deberán respetar estrictamente las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito y las reglamentaciones vigentes. Las reincidencias en infracciones viales, cometidas durante la prestación del servicio o fuera de ella, serán penalizadas con el doble de la sanción prevista para la falta original.

Artículo 22º - Protección de datos

La información recolectada en el marco de la presente ordenanza deberá ser tratada conforme a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Artículo 23º – Régimen de sanciones específicas.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal y se sancionarán en Unidades Fijas (UF), cuyo valor será el determinado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) de Santa Fe. Las sanciones de multa se aplicarán sin perjuicio del secuestro preventivo de la unidad cuando la gravedad de la falta lo justifique.

1. Graduación de sanciones al chofer:

a) Por incumplimiento de las obligaciones del chofer o falta de requisitos técnicos/administrativos del vehículo: multa de 80 a 150 UF. En caso de falta de habilitación municipal para el ejercicio de la actividad que regula la presente, procederá también el secuestro del vehículo.

b) Segunda infracción: La comisión de una nueva falta de igual naturaleza, una vez sancionada la primera, será penada con el doble del valor establecido en el inciso anterior.

c) Tercera infracción: Facultará a la autoridad a dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o del vehículo, según la gravedad y naturaleza de la falta.

2. Permisos y Agencias:



- a) Registro de Apercibimientos: Toda infracción cometida por un chofer generará un apercibimiento formal vinculado al legajo del permisionario y, en su caso, de la Agencia o Plataforma de intermediación.
- b) Sanción por Acumulación: La suma de 5 (cinco) apercibimientos dentro del año calendario hará pasible al permisionario o Agencia de una multa equivalente a 400 UF, sin perjuicio de la facultad del órgano de contralor de la inhabilitación comercial.
- c) Incumplimientos Administrativos: El incumplimiento de las obligaciones generales de la Agencia o el Permisionario será sancionado con multa de 250 a 500 UF.
- d) Falta de Control: El titular de la agencia o permisionario será responsable por la falta de control de las normas exigibles tanto a choferes como vehículos dependientes. La omisión en el control de los choferes y vehículos vinculados será sancionada con multa de 100 a 300 UF.

3. Del órgano de contralor

- a) La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace podrá dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o vehículo ante la tercera infracción cometida, según la gravedad y naturaleza de la falta.
- b) La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace, podrá disponer la suspensión de la habilitación del permisionario o Agencia ante cualquier incumplimiento hasta tanto se subsane la irregularidad detectada. La reincidencia en estas faltas facultará a la autoridad municipal a revocar la habilitación de forma definitiva.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º - Reglamentación

Establécese que todo aspecto no previsto expresamente en la presente Ordenanza podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual será elevado ad referendum del Concejo Municipal.

Artículo 25º - Plazo de adecuación

Los permisionarios, agencias, choferes y titulares de vehículos habilitados para la prestación del servicio de remis dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o de su



reglamentación, según corresponda, para adecuarse a la totalidad de sus disposiciones.

Vencido el plazo indicado, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación plena del régimen sancionatorio previsto.

Artículo 26º – Derogaciones

Derógase todas las ordenanzas, decretos y disposiciones anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente.

Artículo 27º – De forma.


PABIAN BONGIOVANNI
Subsecretario de Seguridad
Ciudadana y Convivencia
Municipalidad de Sunchales


PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales



INFORME COMPLEMENTARIO

La normativa vigente respecto al funcionamiento del servicio de remises en la ciudad data del año 1997, con la sanción de la Ordenanza N° 1182 la cual tuvo sucesivas modificaciones a través del tiempo. Llegados al día de hoy, muchos prestadores y operadores no estaban en pleno conocimiento de la norma, ni sentían un amparo o profesionalización de su servicio a través de la misma.

Además varios requisitos y trámites al día de hoy lucen obsoletos o excesivos, por ello algunos fueron suprimidos o adaptados. Ciertamente es que el principal motivo para actualizar el texto normativo por uno nuevo es la llegada del uso masivo de las Tecnologías de Información y Comunicación para solicitar un servicio análogo al tradicional remis (derivado de "voiture de remise", expresión original del francés) o "radio-taxi" que son las aplicaciones de viajes.

Particularmente la aplicación "Di-Di" que desembarcó en la zona, como también "UBER" lo hizo en la Capital del país hace muchos años, como pueden ejemplificarse otras. Es un fenómeno mundial el cual no podemos ignorar, sino que debemos adaptarnos y acompañar esta tendencia en reconocimiento también de que las aplicaciones y el uso de los smartphones son la regla para los usuarios de hoy y de mañana, en Sunchales y prácticamente todo el mundo.

Entonces, tras sucesivos encuentros con los actuales prestadores del servicio de remis, se acordó que lo lógico y justo para canalizar esta situación es tener una única y simple regulación para cualquier modalidad de contratación de, lo que técnicamente sería un "alquiler de coche y chofer" para viajes pre-determinados o solicitados previamente por el usuario, independientemente del soporte para



solicitar el viaje. Tal es así que los actuales prestadores de servicio a través de plataformas quedarán incluidos en alguna de las modalidades de la presente, y a su vez, permite o contempla la posibilidad que las agencias comercialicen o desarrollen sus propias aplicaciones para contrataciones de viaje.

Esta gestión pretende tratar y controlar con igualdad de condiciones, y fomentar una competencia justa. Para ello se debe evitar que las plataformas digitales operen con ventajas desleales frente a los remises tradicionales.

Los prestadores que ofrecen servicio a través de aplicaciones de viajes suelen operar con regulaciones más flexibles (o en realidad en este caso sin regulación local), lo que genera una competencia desigual. Regular ambas modalidades de prestar el mismo servicio bajo un mismo marco garantiza equidad y protege a los actores locales.

En ciudades como Córdoba y Rosario, ya se implementaron ordenanzas que exigen a las plataformas digitales cumplir con requisitos similares a los de los remises (seguros, habilitaciones, controles de seguridad).

Es obligatorio para el Estado Local garantizar la seguridad y protección al usuario. Todos los servicios de movilidad DEBEN CUMPLIR con estándares mínimos de seguridad. Tanto remises como apps deben cumplir con seguros obligatorios para una actividad de este tipo, revisiones técnicas y controles de antecedentes de los conductores.

Un informe de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (2023) destacó que la falta de regulación en apps aumentaba los riesgos para los



usuarios. Por ese motivo, en Buenos Aires, se exige a las plataformas digitales registrar sus vehículos y conductores, y contratar seguros específicos.

Finalmente apuntamos a una simplificación administrativa, con el objetivo de evitar la burocracia excesiva que ahoga a los remises, pero sin eliminar los controles esenciales.

Unificar trámites y digitalizar procesos (ej.: habilitaciones online, pagos de tasas por home banking) reduce costos y tiempos para ambos sectores.

En Mendoza, se implementó un sistema de habilitación única para remises y apps, reduciendo los plazos de 30 a 5 días hábiles.

Prohibir las apps no detiene su uso, pero sí genera informalidad. Mejor regularlas para integrarlas al sistema de movilidad urbano.



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales